EXPEDIENTE: JUN/009/2019
ACTOR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 08 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO INTERESADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente JUN/009/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del juicio de nulidad, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietaria ante el Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el escrutinio y cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría, relativas al Distrito Electoral 08 del Estado.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio de cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fueron promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el acto impugnado fue emitido el cinco de junio del presente año, en tanto que el escrito de demanda fue presentado el día nueve de junio del año en curso; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos

legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido Verde Ecologista de México, promueve el juicio de mérito. Por otra parte se reconoce la personería de Mayra Janet Hernández Olvera, quien suscribe la demanda como representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que les afecta el cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, acto emitido por el Consejo Distrital Electoral 08 del Estado.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha trece de junio del año dos mil diecinueve suscrita por el Vocal Secretario del Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral de Quintana

Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo las ocho horas con treinta y cinco minutos del día trece de junio del año en curso, la autoridad electoral recibió escrito de tercero interesado suscrito por el representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el citado Consejo Distrital 08.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de nulidad, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante propietaria, ante el Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el escrutinio y cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría, relativas al Distrito Electoral 08 del Estado.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por el actor:

I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que le beneficie a la cual se dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. II. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Se tiene como domicilio del partido para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Efraín Aguilar número cuatrocientos sesenta y cuatro, entre Armada de México y 7 de Enero, de la Colonia

Campestre de esta Ciudad, se tiene por autorizado para tal efecto a los ciudadanos Benjamín Trinidad Vaca González y Vega, Jorge Herrera Martínez, Fernando Garibay Palomino, Jaime Piñón Valdivia, Edgar Adán Guerrero Cárdenas y Raúl Servín Ramírez.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, al Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por el **tercero interesado**:

I. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo cuanto le favorezca; II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo cuanto favorezca a su pretensión; a las cuales se les dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Se tiene como domicilio para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en la calle Chunyaxche número 561 esquina Avenida Universidad, Colonia Zazil-Ha de esta ciudad de Chetumal Quintana Roo, se tiene por autorizados para los mismos efectos a los ciudadanos Daniel Israel Jasso Kim, Mariana de Lachica Huerta, Damián Lemus Navarrete, Neftally Beristaín Osuna, María del Roció Gordillo Urbano, Celia Benancia Ambrosio Bonola, Paulina Ortega Martínez, Alejandra Pichardo Carmona, Geovanny Jonathan Barajas Galván, Raymundo Bolaños Azócar, Edgardo Burgos Marentes, Omar Flores Rodríguez, Ignacio Labra Delgadillo, Álvaro Daniel Malváez Castro, José Guadalupe Martínez Valero, Jorge Ismael Navarro Mendoza y Sergio Alfredo Singüenza Escamilla.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable,** Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este

órgano jurisdiccional el día catorce de junio de dos mil diecinueve, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 08 del citado Instituto, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con las actas relativas al cómputo de la elección o asignación impugnada; 3. Cédula de Notificación y Fijación del plazo para terceros interesados; 4. Razón de retiro 5. Escrito del tercero interesado; y 6. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.